

Publicación No. 0581-C-2026

C. Neiser Hernández López, Presidente Municipal Constitucional de Tila, Chiapas, en ejercicio de las atribuciones que me otorgan los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; así como los artículos 45, fracción II, 213 y 214 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, estableciendo la obligación del Estado de garantizar el respeto a este derecho y de prevenir, investigar y sancionar las violaciones al mismo;

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece los principios y lineamientos para la preservación, protección y restauración del equilibrio ecológico, así como para la participación coordinada de los municipios en la gestión ambiental, otorgando atribuciones directas en materia de regulación de residuos, protección de áreas verdes, inspección, vigilancia y control de actividades que puedan generar impactos al ambiente;

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y la Ley Ambiental del Estado de Chiapas disponen que los municipios son autoridades competentes para formular, conducir y evaluar la política ambiental dentro de su territorio, promover la participación social en la protección del ambiente, y emitir los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias para garantizar la conservación de los recursos naturales y el manejo sustentable del territorio;

Que la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración del Estado de Chiapas faculta a los Ayuntamientos para expedir reglamentos que regulen la prestación de los servicios públicos, la protección del ambiente, la planeación del desarrollo y el ordenamiento territorial, como parte de sus obligaciones constitucionales y legales para promover el bienestar colectivo;

Que, en el marco de la Guía Consultiva de Desempeño Municipal 2025 del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), en la cual el Ayuntamiento se encuentra debidamente inscrito, se establece la importancia de que los municipios cuenten con instrumentos normativos actualizados que fortalezcan la gestión ambiental, entre ellos un **Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente** del Municipio de Tila, Chiapas, que regule las acciones de protección, conservación, preservación y restauración del entorno natural. Dicho instrumento es indispensable para avanzar hacia un desempeño institucional más eficiente, cumplir con los estándares de mejora continua y garantizar el derecho de la población a un medio ambiente sano.

Que es responsabilidad del Ayuntamiento promover políticas y acciones de prevención, conservación, restauración y educación ambiental que permitan armonizar las actividades humanas con la protección de los ecosistemas, garantizando un entorno sano para las presentes y futuras generaciones, en congruencia con los principios de sostenibilidad, precaución, equidad intergeneracional y participación ciudadana establecidos en las leyes ambientales vigentes;



Que, debido a las características geográficas y ambientales del municipio, así como a los procesos de deforestación y deterioro de la cobertura vegetal, se han presentado en diversas temporadas del año deslaves e inundaciones de carácter grave, los cuales ponen en riesgo la integridad y seguridad de la población, afectan su patrimonio familiar y productivo, y generan importantes costos de inversión para el Ayuntamiento en materia de atención de emergencias, rehabilitación de infraestructura y acciones de protección civil. Esta situación refuerza la necesidad de contar con un marco normativo sólido que regule la protección y manejo responsable del medio, para prevenir, corregir y sancionar conductas que afecten el equilibrio ecológico;

Que, para asegurar el cumplimiento de las disposiciones federales, estatales y municipales en materia ecológica y ambiental, resulta indispensable contar con un instrumento jurídico actualizado que regule las actividades susceptibles de causar impactos al ambiente, establezca mecanismos de inspección y vigilancia, defina obligaciones para los habitantes y sectores productivos, y precise las atribuciones de la autoridad municipal;

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos aplicables de la Constitución Federal, la Constitución del Estado de Chiapas, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Ambiental del Estado de Chiapas, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, y demás ordenamientos jurídicos correlativos, el Ayuntamiento Constitucional de Tila, en sesión extraordinaria de Cabildo BIS No. 077/2025 celebrada el día 11 de noviembre del 2025, tiene a bien expedir el siguiente:

Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente del Municipio de Tila, Chiapas

TÍTULO PRIMERO

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y de observancia obligatoria en todo el territorio del Municipio de Tila, Chiapas. Tiene por objeto regular la protección, preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico y el medio ambiente, en congruencia con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas.

Artículo 2.- Las disposiciones de este Reglamento se aplican a todas las personas físicas y morales que residan, transiten o realicen actividades dentro del municipio, así como a las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

Artículo 3.- El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, observará y aplicará los siguientes principios:

I. Ser congruente con las particularidades ambientales de la Entidad y guardar concordancia con los lineamientos de la política ambiental nacional y sectorial.

II. Considerar los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico en el ejercicio de las atribuciones que las leyes le confieren para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social.



III. Considerar el componente ambiental en todo proyecto, programa o instrumento de desarrollo económico.

IV. Promover la colaboración y coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, así como la participación de la sociedad en su conjunto.

V. Garantizar el derecho individual y colectivo al uso, disfrute, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

VI. El respeto y la conservación de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas y sus comunidades, para la conservación del ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales.

VII. Garantizar el derecho a las comunidades, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos, así como la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo con la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Ambiente: el conjunto de elementos naturales y artificiales que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos;

II. Bitácora Ambiental: Instrumento técnico-administrativo utilizado para registrar de manera sistemática, continua y verificable todas las actividades, observaciones, monitoreos, incidencias, medidas preventivas y correctivas relacionadas con la protección del ambiente, el manejo adecuado de los recursos naturales y el cumplimiento de la normatividad ecológica, así como las minutas de los comités y Consejo, así como los resultados de las evaluaciones de la ejecución del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio.

III. Equilibrio ecológico: A la relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

IV. Contaminación: A la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.

V. Ley: Ley Ambiental para el Estado de Chiapas.

VI. Ley General: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

V. Residuos sólidos urbanos: A los generados en las casas habitación, resultantes de la eliminación de los materiales que se utilizan en las actividades domésticas, de los productos que se consumen y de sus envases, embalajes o empaques, así como los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, como residuos de otra índole.

VI. Residuos de manejo especial: Aquellos generados en los procesos productivos, y que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.

VII. Áreas naturales protegidas municipales: A las zonas del territorio municipal y aquéllas sobre las que el Estado ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido



significativamente alterados por la actividad del ser humano o que, en su caso, por el valor de sus recursos naturales o los servicios ambientales que prestan, requieran ser preservadas, conservadas, restauradas y estén sujetas al régimen previsto en la presente Ley.

VIII. Educación ambiental: Al proceso de formación continua dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas de participación activa a favor del desarrollo sustentable. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas y la participación consiente de la sociedad en la solución de la problemática ambiental, con el propósito de garantizar la preservación de la vida.

IX. Ordenamiento ecológico local: Al instrumento de política ambiental, cuyo objeto es regular e inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

X. Plásticos de un sólo uso: Son también conocidos como plásticos desechables, y son aquellos que tienen el propósito de ser usados sólo una vez antes de ser arrojadas a la basura, es decir, son productos servibles para una sola vez y tirar. Esta clasificación incluye, entre otros productos, bolsas de mercado, empaques de alimentos, botellas, popotes, vasos, cubiertos, cuchillos, tenedores, platos, bastoncillos para hisopos de algodón, varillas para globos, globos, agitadores, mezcladores y cucharas, entre otros.

XI. Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural del Estado.

Capítulo II.

De las autoridades ambientales

Artículo 5.- Son autoridades ambientales en el municipio:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal.;
- III. El Comité Ecológico Municipal;
- IV. Coordinación de Ecología y Medio Ambiente.

Las autoridades municipales deberán promover, respetar, proteger y garantizar dicho derecho, asegurando que todas las políticas, programas, obras y acciones en materia ambiental se realicen con un enfoque de derechos humanos, por lo que cualquier decisión en materia ecológica deberá orientarse al bienestar humano, a la protección de la vida y a la sostenibilidad de las generaciones presentes y futuras.

Artículo 6.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia ambiental, en el ámbito de su competencia:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal y los criterios ecológicos, en congruencia con los que en su caso hubieren formulado la Federación y el Gobierno del Estado;
- II. Suscribir convenios o acuerdos de coordinación en el ámbito de su jurisdicción, y ejercer las funciones que le transfieran la Federación y el Estado en materia ambiental, en los términos de la presente Ley;



- III. Aplicar los instrumentos de política ambiental, de preservación y restauración del equilibrio ecológico, de protección al ambiente y a la biodiversidad en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no están expresamente reservadas a la Federación o al Gobierno del Estado;
- IV. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población ubicados dentro de su territorio, en relación con los efectos derivados de prestación de los servicios públicos municipales;
- V. Formular y expedir los programas de ordenamiento locales;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental y de las Normas Técnicas Ambientales Estatales;
- VII. Participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- VIII. Crear y administrar parques urbanos, monumentos naturales, jardines públicos, zonas de preservación ecológica y demás áreas análogas, de conformidad con las atribuciones otorgadas por la Ley, así como la aplicación de las disposiciones en las Áreas Naturales Protegidas que se encuentren en su circunscripción;
- IX. Participar en la práctica de auditorías ambientales;
- X. Aplicar las disposiciones legales en materia de prevención, control y procuración de la eliminación de la contaminación de las aguas que tengan concesionadas o asignadas para la prestación de los servicios públicos;
- XI. Revisar, y en su caso, autorizar las solicitudes de permiso para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren, así como requerir la instalación de sistemas de tratamiento de aguas residuales a quienes generen descargas en los sistemas de drenaje provenientes de industrias y establecimientos mercantiles y de servicios, en coordinación con la Secretaría, las demás autoridades competentes y de conformidad que al efecto se establezcan en la Ley de Aguas para el Estado de Chiapas, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables;
- XII. Aplicar por sí o por conducto de los organismos operadores del agua, las disposiciones legales en materia de prevención, control y procuración de la eliminación de la contaminación proveniente de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, y de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que corresponda al Gobierno del Estado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XIII. Aplicar la normatividad en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, mercantiles, de servicios o domésticos, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera proveniente de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que corresponda en los términos de la presente Ley, al Gobierno del Estado;
- XIV. Establecer y operar sistemas de verificación de emisiones contaminantes a la atmósfera para los vehículos automotores de servicio público urbano que circulen por el territorio del respectivo Municipio, con la participación que corresponda en los términos de la presente Ley, al Gobierno del Estado;
- XV. Adoptar y aplicar las medidas de tránsito vehicular y vialidad que estimen necesarias para reducir los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera de los vehículos automotores, y limitar la



circulación de estos últimos cuando los niveles de emisión de contaminantes excedan los límites máximos permitidos en la normatividad ambiental;

XVI. Aplicar las disposiciones legales relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de conformidad con la legislación de la materia y demás legislaciones aplicables;

XVII. Establecer las acciones necesarias para proteger, conservar y operar los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos conforme a las Normas Oficiales Mexicanas o en su caso las Normas Técnicas Ambientales Estatales que se establezcan, así como para la adquisición de sitios destinados a la disposición final de residuos sólidos urbanos, de conformidad con la legislación de la materia y demás ordenamientos aplicables;

XVIII. Aplicar las disposiciones relativas a la prevención, control y procuración de eliminación de la contaminación ocasionada por ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico, el ambiente y la biodiversidad, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, mercantiles, de servicios o domésticos, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles, con excepción de las que son consideradas de jurisdicción federal;

XIX. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en ese sentido se deberá contar previamente con el Dictamen Técnico, Opinión Técnica y/o Dictamen de Viabilidad Técnica emitido por la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.

XX. Previamente a la expedición de las licencias de construcción u operación el Ayuntamiento deberá solicitar al promotor la autorización o en su caso, la Opinión Favorable, emitida por la Secretaría en materia de impacto ambiental para proyectos, obras o actividades enunciadas en el artículo 87 de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas.

XXI. Coadyuvar con el Gobierno del Estado en la regulación del aprovechamiento de minerales no reservados a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como materiales pétreos o productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para construcción u ornamento de obras.

XXII. Prevenir y controlar contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daño ambiental no rebasen el territorio municipal o no hagan necesaria la participación del Gobierno del Estado o de la Federación.

XXIII. Establecer las medidas necesarias en el ámbito de su competencia, para imponer las sanciones administrativas por infracciones a la presente Ley, de los reglamentos y los bandos de gobierno correspondientes;

XXIV. Concertar las acciones con los sectores sociales involucrados en las materias de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas;

XXV. Establecer, con la participación de las autoridades competentes, zonas intermedias de salvaguarda, cuando se lleven a cabo o pretendan realizar actividades riesgosas que pudieran afectar al ambiente o a la salud humana.



XXVI. Controlar y vigilar, en coordinación con el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría y el órgano correspondiente, en manejo y gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos; observando en todo momento, lo dispuesto por la legislación federal de la materia;

XXVII. La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente;

XXVIII. Atender los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les confiera la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, otros ordenamientos legales en concordancia con ella, y que no estén otorgados expresamente a la Federación o al Estado;

XXIX. Prohibir la entrega de bolsas de plástico no biodegradables, popotes de base polimérica y contenedores de poliestireno expandido (unicel) mediante dádiva o a título oneroso al público en general, para envoltura, carga, transporte de mercancías o productos e insumos de consumo alimenticio, de higiene y/o uso personal y de diversión elaborados con material no biodegradable y diseñados para su desecho después de un solo uso, enajenados por los establecimientos comerciales a que se refiere el artículo 3, fracción XII de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas;

XXX. Expedir los programas municipales de sustitución de bolsas plásticas y contenedores de poliestireno expandido para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, de popotes plásticos de uso alimenticio, así como de productos personales, utensilios alimenticios y de diversión de un solo uso, de conformidad con la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Chiapas;

XXXI. Vigilar, inspeccionar y verificar el cumplimiento de los instrumentos y disposiciones jurídicas en materia de la prohibición de productos plásticos para transporte, carga, envoltura, de higiene y uso personal, de uso alimenticio y de diversión, diseñado para su desecho después de un solo uso, poliestireno expandido (unicel) en alimentos y popotes de base polimérica e instaurar los procedimientos administrativos correspondientes e imponer medidas y sanciones que resulten aplicables;

XXXII. Emitir, previo dictamen en materia de evaluación de riesgos por parte del área municipal correspondiente, la autorización para el derribo o desrame de árboles en lugares públicos, urbanos y rurales que sean necesarios para obras públicas del Ayuntamiento o para la seguridad de las personas.

Artículo 7.- El Ayuntamiento está facultados para reglamentar en lo referente al otorgamiento de autorizaciones en materia medioambiental en el ámbito de su competencia, vigilando en todo momento el cumplimiento de su finalidad.

Artículo 8.- El Ayuntamiento designará a uno de sus regidores como encargado de la materia de ecología;

Artículo 9.- La Coordinación de Ecología y medio Ambiente se encargará de:

I. Identificar las acciones para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el territorio municipal

II. Proponer prioridades y programas para su atención;

III. Impulsar la participación de los pueblos y comunidades indígenas, los sectores público, social y privado y de la comunidad en general en estas tareas;

IV. Prestar auxilio en emergencias ambientales: y



IV. Las demás que le confiera el presente reglamento y las disposiciones que establece la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos legales aplicables

Artículo 10.- El Ayuntamiento dictará los ordenamientos, reglamentos, bandos, circulares y demás ordenamientos administrativos que correspondan a sus respectivas circunscripciones, de tal manera que se cumplan las disposiciones y previsiones de la Ley de Desarrollo Ambiental:

Artículo 11.- El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, podrán aplicar de manera supletoria lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones legales aplicables, a falta de reglamentación municipal específica en la materia.

Artículo 12.- El Ayuntamiento, estarán facultados para implementar programas municipales que coadyuven en la prohibición y eliminación de bolsas elaboradas con polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno, polímero de plástico y cualquier otro de sus derivados para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos de mercancías, popotes de plásticos de base polimérica y envases, contenedores y recipientes de poliestireno expandido (unicel), así como prohibir la venta de productos de higiene y/o uso personal, de consumo alimenticio y de diversión diseñados para su desecho después de un solo uso.

Artículo 13.- El municipio integrará un Comité Ecológico Municipal, para promover la participación de sus habitantes, propietarios y poseedores, organizaciones sociales, públicas, privadas, comunidades indígenas y afro mexicanas, con el objeto de propiciar el desarrollo integral y asegurar la protección y preservación del medio ambiente, de los ecosistemas y biodiversidad, así mismo crear viveros municipales o en su defecto, bancos de semillas comunitarios.

Artículo 14.- El Comité Ecológico Municipal, estará integrado por:

- I. Presidencia, cargo que será desempeñado por el Presidente Municipal.
- II. Vicepresidencia, que será desempeñada por el Secretario del Ayuntamiento.
- III. Dos vocales, que serán personas titulares de las Regidurías.

Cada uno de los integrantes del Comité Ecológico Municipal tendrá derecho a voz y voto.

Los cargos de los integrantes del Comité Ecológico Municipal serán de carácter honorífico; en consecuencia, no recibirán remuneración alguna por su desempeño. Las funciones que realicen serán inherentes a su encargo y deberán cumplir con las tareas que les sean asignadas.

Artículo 15.- El Comité Ecológico Municipal o su Presidente, podrá invitar a expertos en la materia, a representantes de grupos de trabajo y representantes de los sectores académicos, social y privado que trabajen en beneficio del medio ambiente, con voz, pero sin voto.

Artículo 16.- El Comité de Ordenamiento Ecológico del Territorio, tendrá las siguientes funciones:

- I. Fomentar la articulación del programa de ordenamiento ecológico respectivo, con el programa de ordenamiento ecológico del territorio del Estado de Chiapas y el programa de ordenamiento ecológico general del territorio.
- II. Verificar que, en los procesos de ordenamiento ecológico, se observe lo establecido en el Capítulo Segundo del Reglamento de la Ley General en Materia de Ordenamiento Ecológico.



- III. Verificar que los resultados del proceso de ordenamiento ecológico se inscriban en la Bitácora Ambiental.
- IV. Sugerir la modificación de los planes, los programas y las acciones sectoriales en el área de estudio y la suscripción de los convenios necesarios.
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Capítulo III

De la Coordinación Interinstitucional

Artículo 17.- El Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones en materia de preservación, restauración y conservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 17.- El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, podrá celebrar convenios de coordinación con el Poder Ejecutivo del Estado y, cuando así proceda, con la Federación, con el propósito de asumir y ejecutar las funciones relacionadas con la preservación, restauración y protección del ambiente, y deberán celebrarse conforme a las bases siguientes:

- I. Definirán con precisión las materias y actividades que constituyan el objeto del convenio o acuerdo.
- II. Deberán ser congruentes con las disposiciones de los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo y el convenio de desarrollo social que suscriben anualmente el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal.
- III. Describirán los bienes y recursos que aporten las partes, aclarando cuál será su destino específico y su forma de administración.
- IV. Definirán el órgano u órganos que llevarán a cabo las acciones, incluyendo las de evaluación, y precisarán las facultades que se asumen de forma inmediata a la firma del convenio o acuerdo y las otorgadas en forma posterior.
- V. Precisarán la vigencia del instrumento, las formas y procedimientos para su modificación, terminación o prórroga, así como el número y duración de estas últimas, además del cronograma de las actividades a realizar.
- VI. Contendrán los anexos técnicos necesarios para detallar los compromisos adquiridos.
- VII. Contendrán las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para su correcto y estricto cumplimiento.
- VIII. Para efectos en el otorgamiento de los permisos o autorizaciones en materia de impacto ambiental, deberán seguirse los procedimientos establecidos en la sección V de la Ley General, y demás disposiciones legales aplicables.
- IX. En el caso de los convenios en los que se asuman atribuciones federales en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, los procedimientos se llevarán a cabo de conformidad con lo que señala el Reglamento de la Ley General en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.



X. Los convenios o acuerdos de coordinación a que se refiere el presente artículo, deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial respectivamente.

Artículo 18.- El Ayuntamiento instalará en los inmuebles que ocupen sus dependencias municipales y formen parte de su patrimonio, en la medida de sus posibilidades, azoteas verdes.

Capítulo IV

Política ecológica municipal

Artículo 19.- La política ecológica municipal comprende los criterios y acciones emitidos por el Ayuntamiento con base en diagnósticos y estudios técnicos, científicos, sociales y económicos, destinados a guiar las actividades públicas hacia el aprovechamiento responsable, la restauración y la conservación sustentable de los recursos naturales disponibles, garantizando el equilibrio ecológico y la protección ambiental.

Artículo 20.- El Presidente Municipal formulará, conducirá y adecuará la política ambiental, en congruencia con la política Estatal y Federal.

Artículo 21.- Para la formulación y conducción de la política ecológica, el Ayuntamiento observará los siguientes principios generales:

Artículo 22.- El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, observará y aplicará los siguientes principios:

I. Ser congruente con las particularidades ambientales de la Entidad y guardar concordancia con los lineamientos de la política ambiental nacional y sectorial.

II. Considerar los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico en el ejercicio de las atribuciones que las leyes le confieren para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social.

III. Considerar el componente ambiental en todo proyecto, programa o instrumento de desarrollo económico.

IV. Promover la colaboración y coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, así como la participación de la sociedad en su conjunto.

V. Garantizar el derecho individual y colectivo al uso, disfrute, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

VI. El respeto y la conservación de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas y sus comunidades, para la conservación del ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales.

VII. Garantizar el derecho a las comunidades, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos, así como la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo con la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.



Capítulo V

De la planeación ecológica

Artículo 23.- La planeación ecológica municipal, es la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal y los criterios ecológicos, en congruencia con los que en su caso hubieren formulado la Federación y el Gobierno del Estado.

Artículo 24.- En la planeación ecológica del municipio, deberán observarse los siguientes aspectos:

- I. El ordenamiento ecológico es el proceso mediante el cual se obtiene el diagnóstico propuesto de la problemática ambiental del Municipio, así como del potencial ecológico de su desarrollo; y
- II. El impacto ambiental está enfocado a evitar la realización de obras o actividades públicas y privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en el presente Reglamento, y en las normas técnicas ecológicas emitidas por otras disposiciones legales.

Artículo 25.- El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente, en materia de planeación ecológica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Velar por la protección del ambiente en los distintos centros de población del Municipio, identificando y atendiendo los posibles impactos ambientales negativos derivados de la prestación de los servicios públicos municipales.
- II. Desarrollar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Ambiental, promoviendo la participación social e incorporando las opiniones y recomendaciones del Consejo Municipal de Protección al Ambiente, a fin de garantizar la eficacia de las políticas ecológicas.
- III. Promover la formación ambiental, la cultura ecológica y el desarrollo de investigaciones en la materia, mediante la colaboración con instituciones educativas, organizaciones civiles, grupos comunitarios y sectores representativos del Municipio.
- IV. Actuar de manera coordinada y concurrente con las autoridades competentes para revisar, analizar y, en su caso, proponer la reubicación de industrias o establecimientos localizados en zonas habitacionales o urbanas, cuando su operación represente riesgos o afectaciones al equilibrio ecológico y a la calidad de vida de la población municipal.
- V. Impulsar la participación integral de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas en situación de discapacidad, adultos mayores, pueblos y comunidades indígenas, y de todos los habitantes, especialmente a grupos vulnerables, en fomentar el desarrollo sustentable local, en la protección, conservación, y restauración ambiental y en el aprovechamiento sustentable del territorio y sus recursos.

Capítulo VI

Del ordenamiento ecológico

Artículo 26.- El Ordenamiento Ecológico, es el instrumento de política ambiental y de desarrollo urbano de carácter obligatorio, que tiene por objeto definir y regular los usos del suelo, el aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades productivas, para hacer compatible la conservación de la



biodiversidad con el desarrollo urbano y rural, así como las actividades económicas que se realicen, sirviendo de base para la elaboración de los programas y proyectos de desarrollo, así como para la autorización y opinión favorable de obras y actividades que se pretendan ejecutar.

Artículo 27.- El Ayuntamiento formulará, evaluará, expedirá, ejecutará y vigilará el programa local de ordenamiento ecológico de su territorio, observando los criterios establecidos referentes a su competencia en el artículo 33 de la Ley, así como los elementos básicos de los programas municipales de desarrollo urbano, y tendrán por objeto:

I. Determinar las distintas áreas ecológicas que se localizan en el Municipio, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales y las tecnologías utilizadas por los habitantes del área de que se trate.

II. Regular, fuera de los centros de población, los usos del suelo con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos.

III. Establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que se consideren en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes.

IV. Establecer los criterios para fomentar la convivencia armónica entre los seres humanos y la fauna urbana.

V. Elaborar la Bitácora Ambiental.

Artículo 28.- El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente, establecerá las acciones y restricciones que en materia ecológica deba aplicarse en el territorio del Municipio que permitan realizar la prevención, control y mitigación de contaminantes, así como señalar los requisitos que habrán de observarse para evitar el deterioro ambiental.

Artículo 29.- Para el aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio, el ordenamiento ecológico municipal considerará, que la realización de obras públicas y privadas cuidará no afecte los recursos naturales que existan en su entorno, salvo que técnicamente sea necesario.

Artículo 30.- Para la autorización de las actividades secundarias y de servicios dentro del territorio Municipal, el ordenamiento ecológico municipal considerará:

I. La creación de nuevos centros de población;

II. La creación de recursos territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo urbano; y

III. La ordenación urbana del territorio municipal y los programas de los gobiernos federal, estatal y municipal para la infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.

Artículo 31.- Para la autorización y ejecución de una obra pública o privada, indistintamente de los requerimientos establecidos por otras disposiciones de orden federal, estatal o municipal, será obligatorio para las Dependencias y las Entidades Públicas o Privadas, contar con una Opinión Técnica



y/o Dictamen de Viabilidad Técnica, o Dictamen Técnico en materia de Ordenamiento Ecológico emitido por la Secretaría, el cual tendrá vigencia de un año.

Capítulo VII

Promoción de la educación ambiental

Artículo 32.- El Ayuntamiento, con el objeto de apoyar las actividades de preservación y protección ambiental, realizará las gestiones necesarias para promover la educación ambiental dentro del Municipio, mediante la participación permanente de la sociedad, y para ello:

- I. Fomentará el respeto, mantenimiento y acrecentamiento de los parques públicos, urbanos y de barrio, así como del resto de las zonas y áreas verdes de jurisdicción Municipal;
- II. Fomentará el respeto, conocimiento y protección de la flora y fauna doméstica, silvestre y acuática existente en el Municipio;
- III. Promoverá y difundirá programas y acciones preventivas entre los habitantes del Municipio, para que los mismos conozcan y comprendan los principales problemas ambientales de su localidad, origen y consecuencias, así como las formas y medios por los cuales se pueden prevenir o controlar; y
- IV. Presentar denuncias ante la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente, el Ayuntamiento o la unidad administrativa que determinen dichas autoridades, o en su defecto, ante el Consejo Municipal de Protección al Ambiente, quien las remitirá de inmediato a las mencionadas autoridades, en contra de personas físicas y morales, públicas o privadas que ocasionen desequilibrios ecológicos.

Artículo 33.- El Ayuntamiento, con el propósito de fortalecer la promoción de la educación ambiental, podrá:

- I. Realizar convenios con instituciones educativas de todos niveles que se encuentren en el Municipio, a efecto de llevar a cabo conferencias, pláticas de orientación y de concientización en materia ecológica;
- II. Promover y estimular la asistencia y participación de los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales, en ciclos de conferencias, mesas redondas y foros, con el propósito de coadyuvar con la educación y cultura ecológica de la población en general; y
- III. Realizar concertaciones con instituciones educativas y de investigación para proporcionar esquemas educativos y apoyo profesional en la transmisión de tecnologías y proyectos a la población que lo requiera.

TÍTULO SEGUNDO

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Capítulo único

De la participación ciudadana en la gestión ambiental



Artículo 34.- El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente, promoverá la participación solidaria y responsable de los habitantes del Municipio, en la política ecológica y en la observancia del presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas de la materia, por medio de acciones de difusión y vigilancia de los trabajos que en materia ecológica se realicen dentro de la jurisdicción Municipal.

Artículo 35.- La preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del Municipio constituyen asuntos de orden público e interés social. Su atención requiere la corresponsabilidad de las autoridades municipales, habitantes y personas que transiten por el territorio, quienes serán responsables solidarios en la prevención, control y solución de los problemas ambientales. En consecuencia, deberán participar y colaborar en las acciones de mejora ambiental, así como proponer programas y medidas ecológicas a la autoridad competente.

Artículo 36.- El Ayuntamiento convocará en el ámbito territorial de su jurisdicción, a representantes de organizaciones obreras, empresariales, de campesinos, de productores agropecuarios, de barrios, colonias, parajes, ejidos, rancherías y demás poblados, de instituciones educativas y de investigación de instituciones privadas y de otros representantes de la sociedad, así como del Consejo Municipal de Protección al Ambiente, para que manifiesten su opinión y propuestas para la formulación de la política ecológica municipal, promoviendo la participación y corresponsabilidad de la sociedad en las acciones que en materia de ecología emprenda.

Artículo 37.- El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente, podrá celebrar convenios de concertación y participación social con particulares, grupos interesados y organizaciones sociales, instituciones privadas de carácter no lucrativo e instituciones educativas a fin de fomentar y mejorar la protección del ambiente para que en la sede o ámbito de influencia de los mismos, participen responsablemente en la protección del ambiente y restauración del equilibrio ecológico.

Artículo 38.- El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente, promoverá reconocimientos públicos a ciudadanos, grupos o instituciones que de manera altruista se distinga por su labor en la protección, instauración y restauración del ambiente y equilibrio ecológico.

Artículo 39.- El Ayuntamiento, podrá desarrollar un sistema municipal de información ambiental, cuyas actividades se complementarán con las del Sistema Estatal de Información Ambiental.

TÍTULO TERCERO

BIODIVERSIDAD

Capítulo I

De las áreas naturales protegidas de interés municipal

Artículo 40.- Las áreas naturales protegidas de interés municipal, son aquellas zonas donde coexisten diversas especies de flora y fauna, y que mantienen el equilibrio ecológico y sobre las que ejerce su



autoridad el Municipio, mismas que deberán quedar sujetas bajo su protección por considerarse de interés social y utilidad pública.

Artículo 41.- Son áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal:

- I. Las áreas verdes, parques y jardines urbanos;
- II. Las zonas sujetas a preservación ecológica de competencia municipal;
- III. Las demás que tengan este carácter conforme a las disposiciones legales.

Artículo 42.- Con independencia de lo señalado en el artículo precedente, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, podrá realizar estudios previos que fundamenten la expedición de la declaratoria de nuevas áreas naturales que serán protegidas por el municipio. En caso necesario, podrá solicitar asesoría técnica o legal a las autoridades competentes Estatales o Federales.

Artículo 43.- El Ayuntamiento está facultado para celebrar convenios con las autoridades estatales y federales para que quede a cargo de éstas la administración de las áreas naturales protegidas.

Capítulo II

Preservación de la flora, fauna silvestre y acuática

Artículo 44.- El Ayuntamiento con el propósito de proteger la flora, fauna silvestre y acuática, que existe dentro del territorio Municipal, se coordinará con las autoridades Estatales y Federales con atribuciones para:

- I. Hacer cumplir el establecimiento, modificación o levantamiento de las vedas de flora y fauna silvestre, y acuática dentro del territorio Municipal;
- II. Establecer sistemas de regulación y control que impidan que los perros provoquen la dispersión de residuos, desechos o contaminantes en áreas y espacios públicos.
- III. Vigilar y controlar el aprovechamiento de recursos naturales, en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestre y acuática, especialmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción existentes en el Municipio; aplicando leyes ambientales y normas ecológicas;
- IV. Elaborar y actualizar de forma periódica el inventario de las especies de flora y fauna silvestre y acuática presentes en el Municipio.

Artículo 45.- Los propietarios o legítimos poseedores de los predios en donde se distribuye la vida silvestre, tendrán derechos de aprovechamiento sustentable sobre sus ejemplares, partes y derivados en los términos en la Ley General de Vida Silvestre, Zonificación de los Programas de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas Estatales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 46.- El Ayuntamiento, podrá participar dentro del ámbito de su competencia en la suscripción de los convenios o acuerdos de coordinación que realice la Federación y el Estado con el objeto de



I. Autorizar, registrar y supervisar técnicamente el establecimiento de Unidades de Manejo y Aprovechamiento Sustentable para la Conservación de Vida Silvestre.

II. Atender los asuntos relativos al manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales.

III. Promover y aplicar las medidas relativas al trato digno y respetuoso de la vida silvestre, con el propósito de evitar actos de afectación en contra de las especies vegetales y animales, así como sus ecosistemas.

TÍTULO CUARTO

DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Capítulo I

Preservación del ambiente y del equilibrio ecológico

Artículo 47.- Para proteger y conservar el equilibrio ecológico dentro del Municipio de Tila, Chiapas, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

I. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Municipal, salvo cuando se refieran a asuntos reservados al Estado de Chiapas o a la Federación;

III. Proteger el ambiente dentro del territorio Municipal, coordinando sus acciones con el Gobierno del Estado y la Federación;

IV. Impulsar la formación ambiental, la sensibilización ecológica y la investigación científica, en coordinación con instituciones educativas, habitantes del Municipio, organizaciones civiles y otros sectores sociales relevantes.;

V. Formular, diseñar y ejecutar, mediante el Presidente Municipal y la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente, el Programa Municipal de Protección al Ambiente, armonizado con las políticas estatales y federales, orientado a prevenir, controlar y regular la sobreexplotación de bosques y selvas en el territorio municipal, y asegurar la aplicación de las medidas preventivas, correctivas y sancionadoras que resulten necesarias.

VI. Constituir el Consejo Municipal de Protección al Ambiente y expedir su Reglamento interno;

VII. Regular, promover, restringir, prohibir, orientar e inducir la participación de los particulares en acciones económicas y sociales, donde se observen los criterios de preservación, conservación, instauración y restauración del equilibrio ecológico.

VIII. Coordinarse con la Secretaría para garantizar el cumplimiento de los criterios y procedimientos relativos al retiro de circulación de vehículos automotores que sobrepasen los niveles máximos de emisiones contaminantes establecidos en la normatividad y reglamentos ambientales aplicables.



- IX. Impulsar y establecer convenios interinstitucionales con las instancias Federales, Estatales, Municipales y organismos ambientalistas que propicien el cuidado y preservación del medio ambiente en el Municipio; y
- X. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos en la materia.

Capítulo II

Prevención y control de ambiente y saneamiento atmosférico

Artículo 48.- Corresponde al Ayuntamiento dictar las medidas de seguridad pertinentes para la prevención y control de la contaminación del ambiente ocasionada por fuentes móviles o fijas ubicadas en el Municipio, cuando dichas fuentes no estén bajo la jurisdicción de la Federación o del Estado de Chiapas.

Artículo 49.- En la aplicación de la prevención y control del equilibrio ecológico dentro del Municipio, el Ayuntamiento establecerá los criterios y medidas necesarias para:

- I. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, generada por fuentes que no sean de jurisdicción Estatal o Federal;
- II. Prevenir y controlar la contaminación originada por vapores, gases y olores perjudiciales al ambiente, cuando estas fuentes contaminantes se encuentren dentro del territorio Municipal;
- III. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, así como energía radioactiva, perjudiciales al ambiente generadas por fuentes que no sean de jurisdicción Estatal o Federal; estableciendo para ello reglamentos de aplicación y control;
- IV. Implementar acciones para prevenir y controlar la contaminación de las aguas destinadas a servicios públicos municipales, así como de las descargas que ingresen al sistema municipal de drenaje y alcantarillado, respetando las facultades concurrentes del Estado y la Federación en la materia.
- V. Establecer medidas para regular y controlar el manejo de los residuos sólidos generados por actividades domésticas, industriales, hospitalarias, agropecuarias y extractivas, procurando que su recolección y disposición final se realice conforme a la normatividad vigente.
- VI. Promover, organizar y desarrollar programas para mejorar la calidad del aire, agua, suelo y subsuelo, flora y fauna silvestres, así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para la salud pública de los habitantes del Municipio;
- VII. Establecer los mecanismos y operativos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y/o contingencias ambientales;
- VIII. Establecer criterios y mecanismos de prevención y control ecológico, derivados de la prestación de servicios públicos, de carácter Municipal o privado;
- IX. Regular y controlar con fines ecológicos, el aprovechamiento de los minerales o sustancias no



reservadas al Estado o la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento;

X. Incorporar en las licencias municipales de construcción que tengan como objetivo la realización de obra o actividades que produzcan o puedan producir impacto o riesgos ambientales significativos, la opinión técnica y/o Dictamen de Viabilidad Técnica, o Dictamen Técnico en materia de Ordenamiento Ecológico emitido por la Secretaría como medio de prevención y control del ambiente y del equilibrio ecológico;

XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos en la materia.

Artículo 50.- El Ayuntamiento promoverá el saneamiento atmosférico dentro del territorio Municipal, y para ello observará los siguientes criterios:

I. En los asentamientos urbanos, sin descuidar los de características rurales, el aire debe mantenerse libre de partículas y/o gases contaminantes, al menos en un nivel que resulte satisfactorio para el desarrollo de las actividades cotidianas; y

II. La contaminación atmosférica es resultado, tanto de las emisiones provocadas por fuentes naturales, como de aquellas provenientes de fuentes artificiales, fijas y móviles, por lo que éstas deben prevenirse y controlarse, con el fin de asegurar la calidad del aire en beneficio de la comunidad.

Artículo 51.- Para promover y efectuar el saneamiento atmosférico, el Ayuntamiento a través de la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente, deberá:

I. Formular y conducir la política Municipal en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica;

II. Requerir en el ámbito de su competencia, a todas aquellas personas físicas o morales, públicas o privadas, que realicen actividades contaminantes de la atmósfera, la instalación de los equipos de control pertinentes, o de la aplicación de medios necesarios para reducir o eliminar las emisiones contaminantes;

III. Previo acuerdo de coordinación con las autoridades Federales y/o Estatales, o ambas establecer y operar en el territorio Municipal, el sistema de verificación obligatorio de emisiones de gases, humos y partículas contaminantes de los vehículos automotores que circulen en el Municipio, con el objeto de conservar la calidad del aire; e

IV. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera, que estén ubicadas en el territorio del Municipio.

Artículo 52.- El Ayuntamiento realizará la vigilancia e inspección de las fuentes emisoras de contaminantes atmosféricos siguientes:

I. Las fuentes fijas, comprendiendo fábricas, talleres, establecimientos comerciales y de servicios, a las cuales se notificará por escrito las medidas preventivas aplicables.



II. Las fuentes móviles, tales como vehículos automotores de combustión interna, motocicletas y demás similares, con excepción del transporte federal.

III. Las fuentes diversas, incluyendo la incineración, el depósito o la quema a cielo abierto de residuos sólidos dentro del Municipio.

Capítulo III

De la protección y control de la contaminación del agua

Artículo 53.- El Ayuntamiento llevará a cabo acciones de prevención y control de la contaminación de las aguas que tenga asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, así como de aquellas que se descarguen en los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades competentes dentro de su respectiva jurisdicción.

Artículo 54.- El Ayuntamiento en su circunscripción territorial tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar que las aguas que se proporcionan en los sistemas públicos de abastecimiento a las comunidades urbanas y rurales, reciban el respectivo tratamiento de potabilización;
- II. Elaborar y aplicar los programas necesarios para prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción Municipal;
- III. Coadyuvar con el Gobierno del Estado y Federal en la regulación del aprovechamiento de los minerales no reservados a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como materiales pétreos o productos de su descomposición que solo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento de obras; velando en todo momento con la preservación de los recursos naturales, agua, bosques y flora del lugar.
- IV. Vigilar y controlar la contaminación del agua generada por los servicios públicos Municipales;
- V. Exigir a quienes descarguen o pretendan descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre el Municipio, que no rebasen los niveles máximos permitidos de contaminación del agua, y en su caso, verificar que cuenten con la instalación de los sistemas de tratamiento;
- VI. Realizar el monitoreo de la calidad del agua dentro del territorio Municipal;
- VII. Integrar y mantener actualizado el registro Municipal de descargas de aguas residuales;
- VIII. Hacer las denuncias y gestiones correspondientes ante las autoridades competentes, cuando se detecten descargas o vertimientos nocivos en las aguas y sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio, de materiales inflamables y tóxicos que representen riesgos graves para la comunidad;



IX. Promover el reúso de aguas residuales tratadas en la industria, la agricultura y el riego de áreas verdes, siempre y cuando cumplan con las normas técnicas ecológicas aplicables.

Artículo 55.- Las aguas residuales provenientes de cualquier fuente sólo podrán ser utilizadas en la industria o en la agricultura si se someten al tratamiento de depuración que cumpla con las normas que al efecto establezca la Federación y el Estado, conforme a la política ecológica general.

Artículo 56.- Todas las industrias y establecimientos comerciales o de servicios que el Ayuntamiento determine deberán presentar, durante el segundo bimestre de cada año, los análisis físico-químicos y biológicos de sus aguas residuales, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable. Para ello, podrán solicitar apoyo técnico a las autoridades federales o estatales competentes.

Dichos análisis deberán contener como información mínima los valores de los siguientes parámetros: sólidos sedimentables, grasas y aceites materia flotante, temperatura y potencial hidrógeno.

Debiendo considerar para cada caso, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Capítulo IV

De la protección y aprovechamiento del suelo y manejo de residuos sólidos

Artículo 57.- La protección y el uso adecuado del suelo municipal requieren que el Ayuntamiento garantice un manejo integral y eficiente de los residuos sólidos. Por ello, se deberá observar lo siguiente:

I. Los usos productivos del suelo deberán desarrollarse sin alterar el equilibrio ecológico, preservando su integridad física y evitando prácticas que favorezcan la erosión o degradación ambiental.

II. La degradación y pérdida de productividad del suelo se relacionan con la generación excesiva y el manejo deficiente de residuos sólidos; por lo tanto, deberán regularse y sancionarse las actividades que, por su inadecuado manejo de residuos, afecten sus características y funciones.

Artículo 58.- La protección del suelo y el manejo de los residuos sólidos Municipales corresponden al Ayuntamiento; quien, a través de la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente, quien llevará a cabo las siguientes actividades:

I. Supervisar que los servicios municipales no ocasionen o generen residuos sólidos sin control;

II. Formular y conducir la política Municipal en materia de prevención y control de la contaminación del suelo;

III. Operar o concesionar el establecimiento del servicio Municipal de limpia, de acopio, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos Municipales;



- IV. Denunciar ante la autoridad competente las fuentes generadoras de residuos sólidos peligrosos que existan dentro del territorio Municipal y que operen sin permiso;
- V. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con los Ayuntamientos de los Municipios colindantes, excepto con los de otras Entidades Federativas, a fin de recibir o enviar residuos sólidos o peligrosos para su disposición final en sitios que previamente sean autorizados por el Municipio;
- VI. Integrar y mantener actualizado el registro Municipal de generadores de residuos sólidos;y
- VII. Prevenir que los residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminación de procedencia comercial, doméstica, industrial, agropecuaria o de cualquier otra especie, se acumulen, depositen o infiltren en el suelo o subsuelo, o en la red del sistema municipal de agua, drenaje y alcantarillado.

Artículo 59.- Toda persona física o moral, pública o privada, que genere, almacene, recolecte, aproveche y disponga de residuos sólidos no peligrosos, deberá ajustarse a las normas y disposiciones de los ordenamientos aplicables.

Artículo 60.- Las industrias comprendidas dentro de la jurisdicción municipal, serán responsables del almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos, que produzcan, así como de los daños que ocasionen a la salud, al ambiente o al paisaje.

Capítulo V

Protección contra la contaminación visual o producida por olores, ruidos,vibraciones, radiaciones u otros agentes vectores de energía

Artículo 61.- El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente, establecerá los procedimientos necesarios para prevenir y controlar la contaminación visual y la provocada por olores, ruidos, vibraciones, gases de invernadero y energía térmica o lumínica para evitar que rebasen los límites máximos de tolerancia humana y, en su caso, aplicar las sanciones de toda acción u omisión que contribuya a la generación de las emisiones contaminantes anteriormente mencionadas.

Artículo 62.- Toda persona física o moral, pública o privada, que realice actividades industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra naturaleza que generen emisiones de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica o gases de efecto invernadero que afecten a la población, deberá implementar las medidas correctivas pertinentes, así como instalar los dispositivos o sistemas de aislamiento necesarios para reducir dichas emisiones a niveles permitidos; y, de resultar insuficientes tales acciones, el Ayuntamiento podrá ordenar la reubicación de la actividad o proceder a la cancelación de la licencia de uso específico de suelo..

Artículo 63.- No se autorizará en zonas habitacionales, en áreas colindantes a ellas, ni en las inmediaciones de centros escolares o hospitalarios, la instalación de establecimientos comerciales, industriales, de servicios o de cualquier otro giro cuyas emisiones u olores, ruidos, vibraciones o emisiones de energía térmica o lumínica generen molestias a la población.



Capítulo VI

Consejo Municipal de Protección al Ambiente

Artículo 64.- El Consejo Municipal de Protección al Ambiente es un cuerpo colegiado de asesoría, asistencia técnica, de apoyo, consulta y opinión, de promoción y gestión para el mejoramiento del ambiente, en el que participarán los sectores público, privado y social del Municipio teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Promoción de la participación social en actividades de protección ambiental y en la toma de decisiones públicas relacionadas con el desarrollo sustentable;
- II. Fungir como órgano permanente de consulta del Ayuntamiento en asuntos relacionados con el equilibrio ecológico y la protección del ambiente;
- III. Contribuir a la supervisión ciudadana en materia ambiental, recibiendo y canalizando denuncias por afectaciones al ambiente;
- IV. Formular propuestas al Ayuntamiento para fortalecer la política ambiental municipal;
- V. Promover la elaboración, actualización y seguimiento de los instrumentos de planeación ambiental como el Programa Municipal de Medio Ambiente, Ordenamiento Ecológico Local, Atlas de Riesgos y demás relacionados.
- VI. Impulsar campañas de educación ambiental, cultura ecológica, reforestación, reciclaje y protección de la biodiversidad;
- VII. Fomentar la participación de escuelas, organizaciones civiles y sectores productivos en proyectos comunitarios de restauración ambiental de manera conjunta con la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente.
- VIII. Promover la adopción de prácticas ambientalmente responsables en sectores productivos y de servicios;
- IX. Fomentar la realización de auditorías ambientales voluntarias;
- X. Emitir recomendaciones para la atención de emergencias ambientales, riesgos o contingencias que afecten a la población o a los ecosistemas del municipio.
- XI. Colaborar en la elaboración y actualización de programas municipales de emergencias ambientales.

El Consejo estará supeditado al Presidente Municipal y tendrá amplia coordinación con el Consejo Consultivo de Protección al Ambiente del Estado o su equivalente.

Artículo 65.- El Consejo Municipal de Protección al Ambiente, podrá recibir denuncias por actos u omisiones realizados por cualquier persona que contravenga las disposiciones legales dictadas en la materia, asimismo servirá de enlace entre el particular y las autoridades Municipales, Estatales y Federales, para gestionar la solución de la problemática ambiental; también promoverá



permanentemente la participación ciudadana y la formación de una auténtica cultura ecológica entre los habitantes del Municipio.

Artículo 66.- El Consejo Municipal de Protección al Ambiente se integrará por:

I. Presidente: que será un ciudadano destacado del Municipio preocupado por la protección ambiental; que no sea servidor público y que sea propuesto al Ayuntamiento y avalado por el Presidente Municipal y/o Cabildo Municipal;

II. Secretario Técnico: que será el responsable del Área Municipal de Ecología y Medio Ambiente y se encargará de atender las sesiones del consejo conjuntamente con el presidente; y

I. Vocales: podrán ser los regidores de la comisión de preservación y restauración del ambiente, y en caso de no existir ésta su similar, servidores públicos que tengan relación con esta materia, así como de representantes de instituciones sociales y privadas, coordinadores de los consejos de participación ciudadana, delegados, subdelegados Estatales y Federales.

De igual manera el Presidente del Consejo de Protección al ambiente invitará a un representante de las instituciones de educación superior y a un representante de cada uno de los grupos principales:

- a) Organizaciones con perspectiva de género.
- b) Organizaciones de comunidades y pueblos indígenas.
- c) Organizaciones de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.
- d) Personas con discapacidad y adultos mayores.

Los cargos de los integrantes del Consejo tendrán el carácter de honoríficos y no percibirán ningún tipo de remuneración, sus funciones serán inherentes al cargo que desempeñen, realizarán las acciones de seguimiento y ejecución de las tareas que le sean encomendadas.

Artículo 67- El Consejo Municipal de Protección al Ambiente podrá promover la creación de un fondo financiero a cargo del Ayuntamiento, que sirva de apoyo para solventar las necesidades y erogaciones derivadas de la protección al ambiente; el cual podrá ser incrementado con las aportaciones de las organizaciones que tengan interés en la materia.

Capítulo III

Obligaciones y prohibiciones

de los ciudadanos

Artículo 68.-No estará permitido:

a. Que las personas físicas y morales depositen basura en lotes baldíos, predios, vía pública o áreas de uso público del Municipio, que traigan como consecuencia la contaminación del ambiente y la proliferación de la fauna nociva en la jurisdicción del Municipio.

b. Que las personas físicas y morales descarguen aguas residuales, sin previo tratamiento a las redes recolectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, o infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes que se encuentren en el territorio Municipal.



- c. Que las personas físicas y morales que ocasionen la combustión o quema de basura o cualquier desecho sólido que traiga como consecuencia el desequilibrio ecológico y la contaminación del medio ambiente en la jurisdicción del Municipio.
- d. Que las personas físicas y morales edifiquen o construyan en zonas ecológicas o arqueológicas comprendidas dentro del Municipio, salvo previa autorización de las autoridades competentes.
- e. Que las personas físicas y morales rebasen los límites permisibles de ruidos, vibraciones, energía térmica y luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes que perjudiquen el equilibrio ecológico y el ambiente en la jurisdicción del Municipio, según lo prevé la Ley Federal y la Ley Estatal, respectivamente.
- f. Que los habitantes del Municipio, así como a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, la descarga de contaminantes que alteren la atmósfera, asimismo tirar desechos o desperdicios consistentes en aceites, gasolina o cualquier otro en las alcantarillas o drenajes.
- g. A las personas físicas y morales la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente en el Municipio.

Artículo 69.- Son obligaciones:

- a. Que la ciudadanía en general respete las medidas que el Ayuntamiento ha determinado para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, preservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico.
- b. Que los ciudadanos coadyuven con las autoridades del Ayuntamiento en la preservación de bosques y evitar la tala clandestina y el deterioro de áreas verdes, denunciando a la persona o personas que incurran en estos delitos.
- c. Que los propietarios de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que generen emisiones a la atmósfera y/o descarga de aguas servidas a la red Municipal de drenaje, presenten el o los análisis a la autoridad competente en los términos que señalen las leyes o Reglamentos aplicables en la materia.
- d. Que los propietarios de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios presenten a la autoridad Municipal el comprobante de la disposición final de sus desechos sólidos, o bien el manifiesto tratándose de residuos peligrosos.
- e. Que los dueños y/o encargados de talleres y servicios del ramo automotriz, cuenten necesariamente con un área específica para el lavado de piezas, y vigilar que el almacenamiento de desechos sólidos se encuentre resguardado bajo techo.
- f. Que las personas físicas y morales que realicen ferias, exposiciones y espectáculos públicos, proporcionen a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos.



Capítulo IV

Denuncia popular

Artículo 70.- La denuncia popular es el acto en virtud del cual una persona física o moral hace del conocimiento de la autoridad municipal, la verificación o comisión de posibles ilícitos relativos a las fuentes de contaminación y desequilibrio ecológico, que pudieran repercutir en daños ecológicos a la población Municipal, señalando en su caso a él o los presuntos responsables para la aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento y demás leyes relacionadas con la materia.

Artículo 71.- La denuncia popular podrá presentarse ante la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente y ante el Consejo Municipal de Protección al Ambiente, quienes le darán seguimiento, mediante previo trámite e investigación y otorgará respuesta al denunciante, en un plazo no mayor de 10 días hábiles a la fecha de su recepción.

Artículo 72.- Si la denuncia popular resultare de competencia Federal o Estatal, la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente, o en su caso el Consejo Municipal de Protección al Ambiente, remitirán para su atención y trámite a la autoridad competente, en un plazo que no exceda de 5 días hábiles a partir de la fecha de su recepción, informando de ello por escrito al denunciante.

Artículo 73.- La Coordinación de Ecología y Medio Ambiente, requiere para darle curso y seguimiento a la denuncia popular los siguientes datos:

- I. Ubicación de la posible fuente de contaminación, calle, número, colonia y código postal;
- II. Horario aproximado en que se produce la mayor emisión de contaminantes;
- III. Datos de la clase de contaminante que se produce; y
- IV. Datos del presunto(s) responsable(s) en caso de que se conozcan.

Artículo 74.- La Coordinación de Ecología y Medio Ambiente, dará curso y seguimiento a la denuncia, y ordenará a un visitador o inspector para que se constituya en el domicilio de la posible fuente de contaminación, a efecto de que proceda a realizar las inspecciones necesarias para la comprobación de la existencia de la contaminación denunciada; dicho personal está obligado a identificarse con la persona indicada, mediante credencial oficial y la orden de visita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente.

Artículo 75.- La diligencia de visita domiciliaria de inspección se entenderá con el propietario, representante o encargado que se encuentre en el domicilio, si a la primera búsqueda no se encuentra ninguno de ellos, se le dejará citatorio con cualquier persona para que le espere a una hora determinada del día hábil siguiente.

Si la persona a quien haya de notificarse para llevarse a cabo la diligencia, no atendiera el citatorio, la notificación se le hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio, y que de negarse ésta a recibirla, se realizará por instructivo que se fijará en la puerta del domicilio, asentando razón de tal circunstancia ante la presencia de dos testigos.

Artículo 76.- El visitador domiciliario, al constituirse en el lugar donde se ubica la fuente contaminante, procederá a levantar el acta circunstanciada de visita de inspección y asentar todos los hechos, para



clasificarla y evaluarla, y así determinar las infracciones y sanciones correspondientes, en presencia de dos testigos propuestos o señalados por la persona con quien se entiende la diligencia y a negativa de este por los visitantes; en caso que se negare a firmar y/o recibir la documentación, esto no afectará su validez siempre y cuando el visitador lo haga constar en la propia acta circunstanciada.

Artículo 77.- En los casos de flagrancia, el personal autorizado por la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente, procederá de oficio a la práctica de las diligencias de inspección de los establecimientos o lugares en donde haya fuentes contaminantes.

TÍTULO QUINTO

DE LA REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA AMBIENTAL

Capítulo I

De las medidas de seguridad y contingencias ambientales.

Artículo 78.- La normatividad establecida en este título será aplicable en todos aquellos actos tendientes a la inspección y vigilancia, medidas de seguridad, de infracciones administrativas, sus sanciones, los procedimientos y recursos administrativos, siempre y cuando se trate de asuntos que sean competencia del Municipio regulados por el Bando de Policía y Gobierno y este Reglamento.

Artículo 79.- El Ayuntamiento, por conducto de la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente, elaborará un programa de prevención, atención y restablecimiento ambiental para casos de emergencia, riesgo, siniestro o contingencia ambiental inminente, en congruencia con los programas municipal, estatal y federal vigentes.

Artículo 80.- Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente, podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes; la clausura temporal, parcial o definitiva de las fuentes contaminantes correspondientes, observando el marco jurídico estatal y federal relativo a la materia.

Artículo 81.- La Coordinación de Ecología y Medio Ambiente, con el apoyo del Ayuntamiento, podrá requerir la intervención de la fuerza pública para llevar a cabo visitas de inspección o ejecutar medidas de seguridad, a fin de atender de forma inmediata una emergencia o contingencia ambiental, o en caso de que se impida la realización de las diligencias, sin perjuicio de las sanciones aplicables a quienes se opongan a su cumplimiento.

Capítulo II

De la inspección y vigilancia

Artículo 82.- El Ayuntamiento, a través la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente, podrá ordenar la realización de visitas de inspección ecológica, con el objeto de constatar el cumplimiento de las normas establecidas en la legislación Federal y Estatal, Bando de Policía y Gobierno, así como del presente Reglamento.



Artículo 83.- Para efectos de verificar e inspeccionar las fuentes contaminantes del ambiente; la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente, tendrá adicionalmente las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar las áreas ecológicas que así lo requieran y que se encuentren dentro del Municipio;
- II. Verificar los terrenos o predios baldíos en los que se acumulen desechos sólidos o proliferen la fauna nociva, que atente contra la salud, el ambiente y/o el equilibrio ecológico;
- III. Verificar los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que se ubiquen dentro del Municipio y produzcan contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y la vida, o causen daños ecológicos;
- IV. Realizar la verificación y, en su caso, otorgar la autorización para la tala o poda de árboles localizados en la vía pública, parques, jardines y otros bienes de uso común, en observancia de la legislación vigente;
- V. Las demás inspecciones, visitas y verificaciones necesarias para el cumplimiento de la Ley Federal, Ley Estatal, del Bando de Policía y Gobierno y del presente Reglamento.

Las acciones derivadas de este artículo deberán efectuarse en pleno respeto de los derechos humanos, asegurando que el personal actuante observe los principios de legalidad, honradez, profesionalismo y trato digno hacia el visitado.

Artículo 84- La persona o personas con quienes se entiendan las diligencias de inspección, visita o verificación, deberán permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares que se indiquen en la orden respectiva, así como proporcionar toda clase de información necesaria para que cumplan con su función.

Artículo 85.- En cada visita de inspección, el personal autorizado deberá levantar un acta circunstanciada de los hechos constatados, con la presencia de dos testigos propuestos por el visitado; si éste se niega a designarlos, el inspector o visitador procederá a nombrarlos.

Artículo 86.- El personal autorizado para la inspección, deberá dejar el original de la orden de visita de inspección y una copia del acta de inspección. Cuando el establecimiento, comercio o lugar materia de la visita de inspección se encuentre cerrada, se dejará citatorio pegado a la puerta de entrada del inmueble, para que el dueño o responsable del mismo espere en un día y hora determinados en el propio citatorio.

Artículo 87.- Si la persona con quien se entendió la diligencia, se negare a firmar la orden de visita y el acta o aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella sin que esto afecte su validez.

Artículo 88.- El Ayuntamiento, a través la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente, con base en el documento de la visita de inspección, dictará las medidas necesarias para exigir a quien corresponda que se corrijan las deficiencias que se hubieren encontrado, fundando y motivando el requerimiento; a su vez notificará al interesado en forma personal, otorgándole un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de que surta efectos la legal notificación del proveído, para que manifieste lo que a



su derecho convenga y aporte pruebas.

Artículo 89.- Dentro del plazo señalado por la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente, el infractor deberá comunicar el cumplimiento de las medidas ordenadas para subsanar las deficiencias o irregularidades, detallando las acciones que para ello se hubiesen realizado.

Artículo 90.- Si transcurrido el plazo señalado, el infractor o infractores no dieran cumplimiento a lo ordenado por la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente, se procederá a emitir la resolución administrativa en la que se precisarán y ratificarán las violaciones en materia ambiental y las medidas que se deberán adoptar para corregir las deficiencias o irregularidades detectadas, en la que se impondrá la sanción tomando en cuenta la gravedad de la responsabilidad y el incumplimiento.

Capítulo III

Infracciones y sanciones

Artículo 91.- Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio en el presente Reglamento y demás leyes aplicables en materia ecológica.

Artículo 92.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento, serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal vigente;
- III. Suspensión temporal o cancelación de permiso, concesión, licencia o autorización;
- IV. Clausura parcial o total; temporal o definitiva; y
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas.
- VI. Las que señale la Ley.

Artículo 93.- En las infracciones se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La reincidencia del infractor;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. Las circunstancias que originaron la infracción, así como sus consecuencias; y
- V. La gravedad de la responsabilidad en la que incurre el infractor, considerando principalmente el criterio del impacto y riesgo ambiental dentro del Municipio.

Artículo 94.- El monto de las multas se fijará con base a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal



vigente y las que señale la Ley.

Artículo 95.- El Ayuntamiento podrá suspender temporal de la licencia, permiso, concesión o autorización, cuando un establecimiento comercial o de servicios no aplique las medidas necesarias para prevenir la alteración del equilibrio ecológico o el daño al medio ambiente, independientemente de la aplicación de sanciones que correspondan estrictamente a las leyes o reglamentos de carácter ecológico.

Artículo 96.- En caso de que el infractor se niegue o exista resistencia de éste para realizar el pago de la multa impuesta, el Ayuntamiento podrá proceder con el arresto, si así lo considera, independientemente de dar vista a las autoridades competentes cuando el caso y las circunstancias así lo ameriten.

Artículo 97.- La notificación de las resoluciones administrativas, emitidas por las autoridades del Municipio en términos del Reglamento, será de carácter personal.

Artículo 98.- Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no esté presente, se le dejará citatorio para que esté a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que, de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

Artículo 99.- Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

Artículo 100.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles.

Capítulo IV

De los recursos

Artículo 101.- Las resoluciones, acuerdos y todo acto de las autoridades Municipales competentes en la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición de los recursos establecidos en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio, los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

Artículo 102.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente fundada y motivada;
- II. Cuando la resolución no haya sido notificada conforme lo prevé el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Reglamento, circulares y disposiciones administrativas Municipales;
- IV. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal es incompetente para resolver el asunto;
- V. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que



debiera cumplir para la resolución del asunto.

Artículo 103.- El trámite de los recursos estará sujeto a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, en el Bando Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo VII

De la Regularización de Lotificaciones establecidas a través del Ordenamiento Ecológico del Territorio

Artículo 104.- El Ayuntamiento realizarán un inventario y diagnóstico de las lotificaciones establecidas que requieran regularización por la inobservancia de criterios ecológicos, uso de suelo y desarrollo urbano sostenible.

Capítulo IX

Autorregulación y Auditorías Ambientales

Artículo 105.- Las empresas o establecimientos industriales ubicados dentro del territorio del municipio podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, mediante los cuales mejoren su desempeño, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia, y comprometiéndose a cumplir o superar los niveles, metas, parámetros o beneficios en materia de protección ambiental.

Artículo 106.- El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, podrán concertar y promover:

- I. El establecimiento y aplicación de sistemas de gestión ambiental en las empresas, así como su corresponsabilidad para el cumplimiento de objetivos sociales y ambientales en el territorio municipal.
- II. Convenios y acuerdos con industrias, cámaras industriales, de comercio u otras actividades productivas, organizaciones de productores o representativas de una zona o región, instituciones de investigación científica y tecnológica y otras organizaciones, referentes al desarrollo de procesos productivos adecuados y compatibles con la preservación del ambiente.
- III. El establecimiento de sistemas de certificación de procesos o productos para inducir patrones de consumo que sean compatibles o que preserven, mejoren o restauren el ambiente, debiendo observar las Normas Técnicas Ambientales Estatales.
- IV. Los mecanismos que faciliten la realización de auditorías y autorregulación.
- V. Las demás acciones que fomenten el alcance de los objetivos de la política ambiental superiores a los previstos en la normatividad ambiental establecida.

Artículo 107.- La Coordinación de Ecología y Medio Ambiente, con el apoyo de la Secretaría, proporcionará la asesoría técnica y normativa necesaria para fomentar la realización de auditorías ambientales en los sectores productivos del Municipio, conforme a los lineamientos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas y Normas Técnicas Ambientales Estatales.



Artículo 108.- La evaluación de la manifestación de impacto ambiental y/o estudios de riesgo ambiental, donde a través del documento que se emita, sea autorización de impacto y/o riesgo ambiental, o en su caso, opinión favorable, serán requeridos en los siguientes casos:

I. Obra pública estatal y municipal.

II. Actividades consideradas riesgosas tales como: instalaciones de servicio, almacenamiento y aprovechamiento de combustibles o sustancias riesgosas cuando éstas no sean competencia de la federación.

III. Caminos estatales, municipales y rurales.

IV. Zonas y parques industriales estatales y municipales, incluidas las plantas agroindustriales.

V. Exploración, extracción y procesamiento de materiales pétreos no reservados a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como materiales aluviales (arena y grava), piedra caliza, arcilla, tezontle, pomacita y grava roja, del que pueda obtenerse cualquier beneficio.

VI. Desarrollos turísticos en zonas de competencia estatal o municipal, promovidos por los sectores público, privado o social.

VII. Obras de infraestructura hidráulica y de saneamiento estatal y municipal, como son los sistemas de drenaje y alcantarillado, las plantas de potabilización de agua, así como las plantas de tratamiento de aguas residuales que descarguen a los sistemas de drenaje y alcantarillado.

VIII. Las instalaciones de acopio, comercialización, tratamiento, reciclado, confinamiento, eliminación, disposición final y transporte de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, competencia del Estado.

IX. Obras o aprovechamientos que pretendan realizarse dentro de las Áreas Naturales Protegidas.

X. Obras destinadas a la concurrencia masiva de personas, tales como centros y plazas comerciales, estadios, cines, escuelas, centros deportivos, centrales de abasto, terminales de transporte público de carga o de pasajeros, mercados, panteones, teatros, parques recreativos o urbanos, hoteles, moteles, balnearios, y otros similares.

XI. Hospitales, sanatorios, clínicas, centros de salud y laboratorios clínicos públicos o privados donde se realicen actividades riesgosas y se generen residuos de manejo especial.

XII. Fraccionamientos incluidos en las zonas de amortiguamiento dentro de los polígonos de reservas ecológicas o áreas naturales protegidas de naturaleza estatal, siempre que se encuentre permitido en el decreto correspondiente, así como nuevos centros de población. En el caso de fraccionamientos, conjuntos habitacionales o condominios cuya ubicación se encuentre dentro del Programa o Carta Urbana del centro de población correspondiente, únicamente se requerirá la opinión favorable de la Secretaría.

XIII. La industria refresquera, alimentaria, maquiladora, textil, ensambladora, autopartes y metalmecánica, así como la vinculada al hule y sus derivados; rastros frigoríficos; industria automotriz; maquiladoras, tenerías y curtidurías, del vidrio y sus derivados, del plástico, farmacéutica, de cosméticos y demás industrias cuya actividad pueda generar afectación ambiental en aquellos aspectos que no sean de competencia federal.



XV. Cualesquiera que puedan causar impacto ambiental adverso, y que por razón de la obra, actividad o aprovechamiento de que se trate, no estén sometidas a la regulación de leyes federales.

T r a n s i t o r i o s

Primero. - El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Segundo. - Quedan derogadas las disposiciones anteriores y las de orden municipal que se opongan al presente Reglamento.

Tercero.- Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Síndico, Regidores y en general a todos los funcionarios de este Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia para suscribir la documentación necesaria para el cumplimiento del presente ordenamiento, hagan conocimiento del mismo y puedan aplicarlo de manera inmediata a todos los trámites que se presenten después de que se publique el presente ordenamiento, conforme a la materia aplicable.

De conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; título octavo, artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; sección cuarta, artículo 45 fracción II, XXXI, capítulo III, artículo 57 fracción VI, XIII, título décimo segundo, artículo 213, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y al acta de sesión de cabildo extraordinaria BIS No. 077/2025, para su debida observancia, **“Promulgo el presente Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente del Municipio de Tila, Chiapas”** en la residencia del Ayuntamiento Constitucional de Tila, Chiapas; a los 11 días del mes de noviembre del año 2025.

Firmas del cuerpo edilicio del Ayuntamiento Constitucional de Tila, Chiapas. – Ing. Neiser Hernández López, Presidente Municipal.- C. Ofelia Pérez Díaz, Síndico Municipal C. Joaquín López López, Primer Regidor.- C. Aidé Vázquez Martínez, Segundo Regidor.- C. Benjamín Martínez Martínez, Tercer Regidor.- C. Flor de Liz Gómez Hernández, Cuarto Regidor .- C. Pedro Leonardo Pérez Martínez, Quinto Regidor.-Lic. Antonio de Jesús Jiménez López-, Secretario Municipal.- **Rúbricas.**

